



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2418-SPA-1086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1011085 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-2418-SPA-1086**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) se encuentra un perro amarrado y encerrado en un espacio muy pequeño, el canino de talla grande y color negro muestra signos de sarna, no es atendido medicamente (...) [Ubicación de los hechos: calle Libertad, número 138, edificio E, departamento 102, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia la fachada es de color gris cemento portón color blanco, por dentro los edificios son color salmón, entre las calles Jesus Carranza y Peralvillo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Libertad, número 138, edificio E, departamento 102, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, donde se constató que el domicilio correcto en el que acontecen los hechos denunciados es el ubicado en calle Libertad, número 138, edificio E, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc; sitio en que se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Tomasa", pelaje negro con condición corporal acorde a la talla, sin signos de estrés, temor o deshidratación, el cual deambulaba libremente en una zona delimitada adjunta al departamento visitado, contando con una casa de madera para su resguardo, no obstante, presentaba signos asociados a sarna; a dicho de quien atendió la diligencia, el canino es alimentado con croquetas y comida casera 3 veces al día y cuenta con cartilla de vacunación actualizada, sin presentar las constancias de ello; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2418-SPA-1686

No. Folio: PAOT-05-300/200- 011085 -2025

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda diligencia en el lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; sin que el personal actuante fuera atendido, no obstante, desde el área común se observó que el ejemplar motivo de denuncia sigue presentando diversas lesiones en la piel asociadas a sarna, así como, una condición corporal delgada.

Es de señalar que en dichas visitas se notificaron los oficios correspondientes, donde se le hizo del conocimiento a la persona responsable del animal de compañía la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, los cuales a la fecha no han sido atendidos.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sea brindada la atención médica veterinaria correspondiente y mejorara su condición corporal.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Libertad, número 138, edificio E, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, hembra, mestiza, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Tomasa", pelaje negro, con condición corporal baja, sin signos de estrés, temor o deshidratación, el cual deambulaba libremente en una zona delimitada adjunta al departamento visitado, donde cuenta con una casa de madera, no obstante, presenta signos asociados a sarna, sin recibir atención médica veterinaria; por lo anterior, se dejaron la siguiente recomendación: proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente y subir de peso, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Ciudad de México

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2418-SPA-1636

No. Folio: PAOT-05-300/200- 011085 -2025

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sea brindada la atención médica veterinaria correspondiente y mejore su condición corporal.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, donde se constató que el domicilio correcto en el que acontecen los hechos denunciados es el ubicado en calle Libertad, número 138, edificio E, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc; sitio en que se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Tomasa", pelaje negro, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de estrés, temor o deshidratación, el cual deambulaba libremente en una zona delimitada adjunta al departamento visitado, contando con una casa de madera para su resguardo, no obstante, presentaba signos asociados a sarna; a dicho de quien atendió la diligencia, el canino es alimentado con croquetas y comida casera 3 veces al día y cuenta con cartilla de vacunación actualizada, sin presentar las constancias de ello; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda diligencia en el lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; sin que el personal actuante fuera atendido, no obstante, desde el área común se observó que el ejemplar motivo de denuncia sigue presentando diversas lesiones en la piel asociadas a sarna, así como, una condición corporal delgada.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sea brindada la atención médica veterinaria correspondiente y mejorara su condición corporal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2418-SPA-1686

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/CSD